



CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, demanda ejecutiva singular de mínima cuantía.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés.

Auto interlocutorio N°1352

Radicado N°666824003002-2023-00276-00

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

SCOTIABANK COLPATRIA S.A vs JORGE HUMBERTO LOPEZ AGUIRRE

Del estudio de la demanda, se observan las siguientes falencias que tendrán que subsanarse así:

1)- En cumplimiento al **art. 82-10 del CGP**, deberá indicar con claridad la dirección física para efectos de la notificación del demandado, por lo tanto, es indispensable que aclare el municipio al cual pertenece la mencionada dirección, toda vez que relaciona el municipio de Santa Rosa de Cabal y de Pereira.

Dispuesto lo anterior, de conformidad con el inciso 3° del art. 90 del C.G.P., en concordancia con la Ley 2213 del 2022, habrá de inadmitirse la demanda, concediéndole a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles para que la corrija de acuerdo con lo expuesto anteriormente, so pena de rechazo (art. 90, inciso 4° ibidem).

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**, instaurada por la **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**

SEGUNDO: El abogado **JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ**, cuenta con personería especial y suficiente para representar judicialmente en este asunto a la parte demandante en términos del endoso otorgado.

TERCERO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días hábiles indicados en la ley, para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado No. 088
Del 25-05-2023

**

Firmado Por:
Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120f575e14e51f5742bb53db522b2aa1b0a963f00c7d5320be4ccacb7679c581**

Documento generado en 23/05/2023 01:31:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>